



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1242-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	26/10/2017
Hora:	16:46:10.4...
Folios:	

AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. 112-2858 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. 112-2984 del 13 de septiembre de 2017, la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit. No. 890.100251-0, a través de su representante legal la señora **María Luisa Toro Vásquez**, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto de explotación del área del título minero 4413, Cantera denominada Campo Diamante, ubicado en el Municipio de Sonsón y Puerto Triunfo- Antioquia.

Que mediante oficio con radicado No. 111-3987 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación, puso en conocimiento que una vez revisada la información aportada, para la explotación de minería, hacia falta respecto a la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural, emisiones atmosféricas y ocupación de cauce, allegar los certificados de libertad y tradición, que lo acredite como propietario de los predios donde se llevaría a cabo las actividades, o en caso de ser poseedor, manifestación escrita y firmada de tal calidad, o si es tenedor, copia del documento que lo acreditara como tal o autorización del propietario. Así mismo, con respecto a la solicitud de ocupación de cauce allegar el concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, con vigencia de (3) tres meses.

Que mediante escrito radicado No. 131-8212 del 23 de octubre de 2017, la señora **Magda Contreras Morales**, en calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de **CEMENTOS ARGOS S.A.**, allega el certificado del uso del suelo de los predios ubicados en el Municipio de Sonsón, en los cuales se realizará la explotación; sin embargo, no se allega el certificado del uso del suelo de los predios ubicados en el Municipio de Puerto Triunfo, ni los certificados de tradición y libertad de la totalidad de los predios donde se pretende aprovechar los recursos naturales, argumentando lo siguiente:

"... Con respecto al primer numeral, informamos que el desarrollo de la Cantera Campo Diamante se realizará en su totalidad en predios que a la fecha no pertenecen a CEMENTOS ARGOS S.A., sobre los que se vienen adelantando procesos de negociación predial con los propietarios, que se encuentran en diferentes etapas de avance. Sin embargo, estas negociaciones se han visto alteradas por el desarrollo de los estudios, trabajos de campo, toma de muestras, trámite de licenciamiento, entre otras actividades necesarias para la fase de pre-factibilidad y factibilidad minera y ambiental del proyecto, y en especial por la firma de documentos por parte de los propietarios, tales como autorizaciones y permisos que generan una expectativa muy alta sin que aún se cuente con todas las autorizaciones y requisitos necesarios para dar inicio al mismo. Por lo tanto, en aras de no alterar los procesos de negociación predial que se están adelantando, solicitamos respetuosamente a la Corporación reconsiderar la entrega de esta documentación, teniendo en cuenta que una vez avanzado o finalizado el trámite de licenciamiento ambiental, CEMENTOS ARGOS S.A. deberá concretar el proceso de negociación predial (bien sea mediante compra, servidumbre, acuerdos de terraje, entre otros) para dar inicio al proyecto minero, actividad que podría ser incluida como condicionante sujeto de verificación por parte de la Autoridad

Ruta: www.cornare.gov.co
Gestión jurídica/Anexos/Licencias

Fecha de creación:
07-Jul-17

FOLIO 206/104

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461, Páramo: Ext. 532, Aguarduleros

Porce Nus: 866 01 26, Temposajó

CITES Aeropuerto José María Córdova



Ambiental para el uso del recurso natural a intervenir o la construcción de las obras de ocupación de cauce necesarias. De esta forma, se reduce la generación de expectativas y posibles alteraciones de las negociaciones adelantadas con los propietarios hasta tanto se tenga una mayor certeza de la viabilidad ambiental del proyecto minero..."

Que teniendo en cuenta lo argumentado por la solicitante, y dado que lo requerido por Cornare no se encuentra estipulado en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, como requisito esencial para dar inicio al trámite de solicitud de licencia ambiental, es procedente expedir Auto de inicio del trámite de solicitado, y posteriormente, dentro de la evaluación de la información allegada, respecto a los permisos ambientales solicitados (forestal, emisiones atmosféricas, y ocupaciones de cauces), en la instancia procesal para ello, se requerirá la información adicional, tanto legal y técnica, que dé claridad de los predios donde se llevará a cabo el aprovechamiento de los recursos naturales, con la finalidad de adoptar una decisión de fondo respecto a los permisos solicitados.

Así mismo, es importante aclarar que, mediante escrito radicado No. 131-8212 del 23 de octubre de 2017, el solicitante allegó el contrato de concesión del título minero 4413, y el certificado del registro minero, donde se evidencia que la vigencia de éste era hasta el día 22 de noviembre del 2013; sin embargo, allegó la solicitud dirigida a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia de "renovación de la concesión y de los derechos mineros dando aplicabilidad al artículo 107 del Decreto 1275 de 1970".

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012: **Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones:** *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación...*, se dará inicio a la evaluación de la licencia ambiental solicitada, dado que la vigencia del título minero actualmente se entiende prorrogado, hasta tanto la Autoridad Competente resuelva de fondo dicha solicitud. En igual sentido, se consultó la página de Catastro Minero, y se observa que el título en mención aparece como vigente.

Que, aunque el título minero actualmente se entiende prorrogado, en la evaluación de la licencia ambiental, se dará aplicabilidad a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015: *... Allegada la información por parte del solicitante, la autoridad ambiental dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles...*; por lo cual la Corporación solicitará a la Agencia Nacional de Minería, la información respectiva con la finalidad de verificar la vigencia del título en mención.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Planeación, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros: para la explotación minera de: "1. b) *Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.*"

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. 112-2858 de 2017, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Licencia Ambiental, para el proyecto de explotación del título minero 4413, Cantera Campo Diamante, ubicado en el Municipio de Sonsón y Puerto Triunfo- Antioquia, solicitada por la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, identificada con Nit. No. 890.100251-0, a través de su representante legal la señora **María Luisa Toro Vásquez**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Planeación, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación, si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 057561028667
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 26/octubre/2017
Proyectó: Mónica V.